

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 11001 3101 022 2021 00384 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial (Pdf. 038) y al observar que efectivamente en el auto adiado 10 de noviembre de 2022 (Pdf. 036), se requirió a la demandada Liberty Seguros S.A., para que *“en 8 días allegue el documento relacionado en el acápite denominado prueba trasladada obrante en el folio 3 del pdf.008, sin necesidad de remisión de oficio”*, y a pesar de que el término feneció hace varios meses, la encartada no ha cumplido con la carga procesal impuesta, **se le requiere nuevamente**, para que en el término de diez (10) días, aporte las documentales mencionadas en el proveído, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el numeral 3° del artículo 44 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SR.

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e92a38de325af7517bb2d32eaff78e0929cafe28c1d61449aa3197eb7f3054f**

Documento generado en 30/06/2023 08:16:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SR.